

Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 364-5-2017-MPT

Talara, doce de mayo del año dos mil diecisiete -----

VISTO, el Informe 503-05-2017-OAJ-MPT, de fecha 9-05-2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **RECURSO IMPUGNACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 264-03-2017-MPT**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Resolución de Alcaldía 264-03-2017-MPT de fecha 31 de marzo del 2017, se resuelve DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO INICIADO DE OFICIO, con la Resolución de Alcaldía N° 51-01-2017-MPT, y se disponga la DECLARATORIA DE NULIDAD de la Resolución de Gerencia N° 137-04-2016-GM-MPT, emitida y notificada a la administrada PETROPERÚ S.A.; DISPNER al Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, realice las acciones respectivas, relacionadas con el proceso de Fiscalización y otros aspectos relacionados con la administrada PETROPERÚ S.A., acción que debe realizar el personal de la mencionada dependencia, de acuerdo a su competencia" (...)
- Que, mediante Expediente N° 00006395, PETROPERÚ S.A., interpone recurso de impugnación contra la Resolución de Alcaldía N° 264-03-2017-MPT, de fecha 31 de marzo del 2017, notificada el 06 de abril del 2017; y que por consiguiente solicite la Nulidad.
- Que, el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 señala lo siguiente: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contenciosos – administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado.
- Que, son los actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que se expedida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El Acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 210 de la presente Ley; o d) El acto que declara de Oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículo 202 y 203 de esta ley; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por Leyes especiales”.
- Que, en el presente expediente, a través de la Resolución de Alcaldía N° 264-03-2017-MPT, se llegó a declarar la nulidad de oficio de a Resolución de Gerencia N° 137-04-2016-GM-MPT.- acto administrativo, acorde con el artículo 218 inciso 2 numeral d), dicho acto administrativo ha agotado la vía administrativa, no siendo pasible de Recurso Impugnatorio alguno, de acuerdo a los fundamentos esbozados a lo largo del informe Legal.

Estando a los considerandos antes expuestos y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1: **DECLARAR, IMPROCEDENTE el RECURSO IMPUGNATIVO, presentado por el Administrado PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.**

ARTÍCULO 2: **ACLARAR**, que la Resolución de Alcaldía N° 264-03-2017, al declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 137-04-2016-GM, ha AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 3: **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y Oficina de Asesoría Jurídica el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA -----

ABOG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL TALARA

SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

copias:
Interesados
GM

